

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0166/2025

La Paz, 31 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe CITE: INF/VER/DGES Nro. 71, de 13 de marzo de 2025, emitido por los Profesionales de los Viceministerios de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional, en relación a la aprobación del Reglamento de Transitabilidad a los Institutos Técnicos y Tecnológicos; los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. El Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El Parágrafo III, instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Que el Numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", describe entre los objetivos de la Educación Regular, formar integralmente a las y los estudiantes, articulando la educación científica humanística y técnica-tecnológica con la producción, a través de la formación productiva de acuerdo a las vocaciones y potencialidades de las regiones, en el marco de la intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo.

Que el Parágrafo I del Artículo 14 de la Ley N° 070, dispone que la Educación Secundaria Comunitaria Productiva, articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria. Tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva; y el Parágrafo II, permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas. Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con grado de Técnico Medio de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional. De seis años de duración.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 070, señala que el Subsistema de Educación Alternativa y Especial adoptará el carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades, acorde a los avances de la ciencia y tecnología.

Que el Parágrafo I del Artículo 43 de la Ley N° 070, dispone que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

Que el Parágrafo I del Artículo 45 de la Ley N° 070, señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, desarrollarán los siguientes niveles: Capacitación, Técnico Medio-post bachillerato y Técnico Superior.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, aprueba el Currículo Base del Sistema Educativo.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Que el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, aprueba los siguientes Lineamientos Curriculares y Planes y Programas del Subsistema de Educación Regular: a) Lineamientos Curriculares del Subsistema de Educación Regular; b) Planes y Programas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada; c) Planes y Programas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional; d) Planes y Programas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva; e) Planes y Programas del Bachillerato Técnico Humanístico - BTH.

Que el Parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, aprueba los siguientes Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial: a) **Ámbito Educación Alternativa:** 1. Lineamientos Curriculares - Educación de Personas Jóvenes y Adultas; 2. Lineamientos Metodológicos - Educación Permanente No Escolarizada; 3. Planes y Programas - Educación Primaria y Secundaria de Personas jóvenes y Adultas; 4. Planes y Programas - Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas, de las siguientes Carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica Industrial, 11) Parvularia, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz y 20) Gastronomía. b) **Ámbito de Educación Especial:** 1. Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional; 2. Guía Curricular para la Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad Intelectual; 3. Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Auditiva; 4. Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual; 5. Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad Física/Motora en el Sistema Educativo Plurinacional; 6. Programa "Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad grave y muy grave"; 7. Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Formación Técnica Tecnológica Productiva para Personas con Discapacidad en Centros de Educación Especial; 8. Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje; 9. Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional; 10. Lineamientos para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad mental o psíquica; 11. Programa Educativo para estudiantes con condición o trastornos del espectro autista - TEA.

Que el Parágrafo V del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, aprueba los Planes y Programas de Transitabilidad, así como el cambio de denominativo de Carreras del Nivel Técnico Medio, de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y de los Centros de Educación Alternativa, al Nivel Técnico Superior de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de las Carreras: a) Agropecuaria; b) Viticultura y Enología; c) Gastronomía; d) Turismo; e) Mecánica Automotriz.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0210/2023 de 14 de marzo de 2023, aprueba los Planes y Programas de 10 carreras a Nivel Técnico Superior del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional: Agropecuaria, Agroecología, Viticultura y Enología, Petroquímica, Construcción y Mantenimiento de Ductos, Administración de Empresas, Gastronomía, Turismo, Contaduría General y Sistemas Informáticos, a Nivel Técnico Superior; y el Parágrafo II aprueba los Planes de Estudios de 26 carreras del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional: Comercio Internacional y Administración Aduanera, Mercadotecnia, Secretariado Ejecutivo, Gestión Municipal, Artes Gráficas, Diseño Gráfico, Veterinaria y Zootecnia, Caficultura Empresarial, Gestión de Recursos Hídricos y Riego, Industria de Alimentos, Metalurgia, Siderurgia y Fundición, Química Industrial, Industria Textil y Confección, Redes de Gas y Soldadura Industrial, Gas, Petróleo y Procesos, Construcción Civil, Topografía y Geodesia, Informática Industrial, Electricidad Industrial, Mecánica Automotriz, Electromecánica, Electrónica, Mecánica Industrial a Nivel Técnico Superior y las carreras de Secretariado Administrativo, Perito en Banca y Contaduría a Nivel Técnico Medio.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe CITE. INF/VER/DGES Nro. 71, de 13 de marzo de 2025, emitido por los Profesionales de los Viceministerios de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional, señala que el "Reglamento de Transitabilidad a los Institutos Técnicos y Tecnológicos" es un documento normativo necesario y urgente para regular la transitabilidad de los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio a los

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Institutos Técnicos y Tecnológicos, puesto que establecerá los criterios y procedimientos necesarios para dicho proceso. Este documento fue elaborado con la propuesta de los técnicos del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y el aporte de especialistas en educación técnica, tecnológica y productiva, de los nueve departamentos, aspecto por el cual solicita la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Transitabilidad a los Institutos Técnicos y Tecnológicos", que incluye 8 capítulos, 19 artículos, 4 disposiciones transitorias, 4 disposiciones finales y 2 anexos.

Que el Informe CITE: INF/DGAJ/UJ Nro. 202 de 31 de marzo de 2025, emitido por la Profesional Jurídico de Educación Superior de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a la Constitución Política del Estado; Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"; Resolución Ministerial N° 1040/2015 de 02 de junio de 2015; Resolución Ministerial N° 0210/2023 de 14 de marzo de 2023 y los argumentos técnicos expresados en el Informe CITE. INF/VER/DGES Nro. 71, concluye que en resguardo al derecho a la educación de los estudiantes/participantes que cuenten con Título de Técnico Medio y quieran transitar al nivel superior, se ha visto necesario la elaboración del Reglamento de Transitabilidad a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, el cual tiene por objeto regular el proceso de transitabilidad del Nivel Técnico Medio de estudiantes/participantes de Unidades Educativas Técnico Humanísticas y Centros de Educación Alternativa al Nivel Técnico Superior de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, estableciendo los criterios y procedimientos necesarios. Para tal fin se elaboró el documento en coordinación con maestros, docentes, facilitadores de todos los departamentos y técnicos de los tres subsistemas de educación, quienes aportaron, ajustaron y brindaron sugerencias, para el texto final del mismo. Asimismo de su revisión se establece que es procedente, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Transitabilidad a los Institutos Técnicos y Tecnológicos" el cual cuenta con 8 capítulos, 19 artículos, 4 disposiciones transitorias, 4 disposiciones finales y 2 anexos.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre ellas: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Se aprueba el "Reglamento de Transitabilidad a los Institutos Técnicos y Tecnológicos" en sus 8 capítulos, 19 artículos, 4 disposiciones transitorias, 4 disposiciones finales y 2 anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.


Artículo 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística; el Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Secundaria; el Viceministerio de Educación Alternativa a través de la Dirección General de Educación Alternativa; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos; las Direcciones Departamentales de Educación, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


José Antonio Apala Bello
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAM/midv
ME/ESFP
C.C. Arch

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"





**REGlamento DE TRANSITABILIDAD A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y
TECNOLÓGICOS**

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESTTLA, DGES, DGEA, IIPP	DGAJ	VESFP, VER, VEA E	MAE
<p><i>Juan B. Escalante Bejarano</i> DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Delia Luzza Rodas</i> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Ximena Aguirre Calamani</i> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Jhazmila Coral Chacón Peredo</i> PROFESIONAL EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA EN PRIMARIA Y SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Simón Choque Montan</i> PROFESIONAL EN GESTIÓN DE PROYECTOS Y HOMOLOGACIÓN ACADÉMICA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Arlany Isabel Daza Vila</i> PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Jorge Armando Muñoz Mejía</i> JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Wilfredo Yujra Mamani</i> DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Mónica Budal Tejerina del Castillo</i> VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Yohana Mamani Laura</i> VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>José Antonio Apala Bello</i> VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Omar Veliz Ramos</i> MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>



**REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD A LOS
INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS**

CÓDIGO:
RE - TITT

Versión

N° de
Páginas

01

Página 2 de
14

41 7 H 3
Wido Gabriel Fernandez Baldivieso
PROFESIONAL EN AGRICOLA Y PECUARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA,
TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Wido Marnani Otendo
DECLARADO EN COMISIÓN

Celia Colque Quispe
PROFESIONAL EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Yolana Blanco Suri
PROFESIONAL EN COMUNIDAD Y SOCIEDAD
EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES EN
PRIMARIA Y SECUNDARIA
DGES - VER
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gonzalo Alcon Zabala
PROFESIONAL EN COMUNIDAD Y SOCIEDAD
CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LA PAZ - BOLIVIA
GESTIÓN 2025



ÍNDICE

REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).....	5
Artículo 2.- (FINALIDAD).....	5
Artículo 3.- (PRINCIPIOS).....	5
Artículo 4.- (CARACTERÍSTICAS).....	5
Artículo 5.- (ENFOQUE DE LA TRANSITABILIDAD).....	6
Artículo 6.- (GRATUIDAD).....	6
Artículo 7.- (DEFINICIONES).....	6
Artículo 8.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	7

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD

Artículo 9.- (COMPATIBILIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA TRANSITABILIDAD)	7
Artículo 10.- (CUADRO DE EQUIVALENCIAS).....	7
Artículo 11.- (CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD).....	7

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSITABILIDAD

Artículo 12.- (TRANSITABILIDAD DE UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS PLENAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS).....	8
Artículo 13.- (REQUISITOS).....	8
Artículo 14.- (PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSITABILIDAD A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS).....	8
Artículo 15.- (PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y CONTENIDOS MÍNIMOS).....	9

CAPÍTULO IV RESTRICCIONES PARA LA TRANSITABILIDAD

Artículo 16.- (RESTRICCIONES).....	9
------------------------------------	---

CAPÍTULO V FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- (LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS PLENAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA).....	9
Artículo 18.- (INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS).....	10



Handwritten signature





**CAPÍTULO VI
ESTRATEGIAS EDUCATIVAS ARTICULADAS**

Artículo 19.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES)..... 10

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera..... 10
Disposición Transitoria Segunda..... 11
Disposición Transitoria Tercera..... 11
Disposición Transitoria Cuarta..... 11


**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Final Primera..... 12
Disposición Final Segunda..... 12
Disposición Final Tercera..... 12
Disposición Final Cuarta..... 12

ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LAS CARRERAS PARA LA TRANSITABILIDAD..... 13
ANEXO 2. FORMULARIO DE TRANSITABILIDAD..... 14



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<u>REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS</u>	CÓDIGO: RE - TITT	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 14

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de transitabilidad del nivel Técnico Medio de estudiantes/participantes de Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa al nivel Técnico Superior de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, estableciendo los criterios y procedimientos necesarios.

Artículo 2.- (FINALIDAD). Reconocer y convalidar los planes y programas de las carreras Técnico Tecnológicas Especializadas de Educación Regular, los planes y programas de las carreras Técnicas Tecnológicas Productivas de Educación Alternativa y el Título de Técnico Medio otorgado por las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y los Centros de Educación Alternativa, permitiendo a los estudiantes/participantes, acceder a la transitabilidad académica a los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privados.

Artículo 3.- (PRINCIPIOS). El presente reglamento se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Articulación educativa:** Enfocada en la promoción de un trabajo curricular articulado entre los tres Subsistemas de Educación (Regular, Alternativa y Especial y Superior de Formación Profesional) que viabilice la transitabilidad de los estudiantes/participantes de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, que coadyuven a la formación integral del profesional técnico.
- b) **Educación inclusiva:** Orientada a la generación de estrategias para ampliar las oportunidades, fortalecer las relaciones interculturales, incluir personas con capacidades diferentes, reducir las desigualdades entre grupos sociales e impulsar la equidad al interior de los diferentes subsistemas de educación.
- c) **Equidad e igualdad de género y condición social:** Fundamentada en la atención educativa con respeto a las diferencias, particularidades y condiciones educativas de los estudiantes/participantes que postulan a la transitabilidad, considerando mecanismos de promoción y acceso en igualdad de derechos, condiciones y género.
- d) **Simplificación administrativa:** Acciones implementadas al interior del Ministerio de Educación, Institutos Técnicos y Tecnológicos, Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, dirigidas a la eliminación de obstáculos administrativos y burocráticos, en el marco de la legalidad y transparencia, que viabilicen la transitabilidad eficiente.

Artículo 4.- (CARACTERÍSTICAS). El proceso de transitabilidad se caracteriza por ser:

- a) **Sistemático:** Involucra la realidad sociocultural, económica, política y productiva de los Subsistemas de Educación (Regular, Alternativa y Especial y Superior de Formación Profesional), integrando métodos, estrategias y acciones específicas para la transitabilidad efectiva de los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio a los Institutos Técnicos y Tecnológicos.





REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

Versión	N° de Páginas
01	Página 6 de 14

- b) **Integral:** Fortalece el desarrollo de las cuatro dimensiones (ser, saber, hacer y decidir), de los estudiantes/participantes, a través de los procesos formativos planteados en los diseños curriculares de las diferentes carreras de formación técnica y tecnológica.
- c) **Flexible:** Permite aplicar diferentes estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la temática de cada carrera y asignatura, en función a las necesidades académicas y procesos formativos de los estudiantes/participantes.
- d) **Transparente:** Aplica procesos transparentes, responsables e imparciales en la transitabilidad de los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio a los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

Artículo 5.- (ENFOQUE DE LA TRANSITABILIDAD).

- a) **Técnico - Tecnológico:** Fomenta la formación de profesionales en carreras técnicas y tecnológicas, para responder a las necesidades y vocaciones productivas de las regiones, con la mirada de contribuir a la sustitución de importaciones, la soberanía alimentaria y tecnológica, así como las políticas de industrialización.
- b) **Emprendimiento comunitario:** Promueve el emprendimiento individual, familiar y/o comunitario, a través de la recuperación de saberes, conocimientos y experiencias, articulando con las potencialidades de la región, para establecer relaciones productivas que permitan transformar la realidad socioeconómica local, regional o territorial.
- c) **Educación a lo largo de la vida:** En base al derecho a la educación, la transitabilidad proporciona oportunidades de aprendizaje, con enfoques innovadores que permitan que los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio puedan acceder a la continuidad educativa.

Artículo 6.- (GRATUIDAD). El proceso administrativo de transitabilidad, es de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibido cualquier tipo de cobro.

Artículo 7.- (DEFINICIONES).

- a) **Convalidación:** La convalidación para la transitabilidad, es el proceso por el cual se reconocen oficialmente los planes y programas de las carreras y el Título de Técnico Medio, otorgado por las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, para habilitar a los estudiantes/participantes que deseen continuar sus estudios en los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privados.
- b) **Compatibilización de planes y programas:** Proceso académico realizado para el análisis, revisión y ajuste de los planes y programas del Nivel Técnico Medio de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, con la finalidad de garantizar una similitud y afinidad no menor a un 80% en carga horaria y contenidos con los planes y programas de Institutos Técnicos y Tecnológicos.
- c) **Postulante a la transitabilidad a Institutos Técnicos y Tecnológicos:** Es el estudiante/participante con Título de Técnico Medio, otorgado por las Unidades



Handwritten signature



Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, que cumple requisitos para matricularse en el segundo año, en el régimen anual, o tercer semestre del régimen semestral de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

- d) **Reconocimiento del Título de Técnico Medio:** Proceso académico y administrativo por el cual los Institutos Técnicos y Tecnológicos reconocen el Título de Técnico Medio, otorgado por las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, mediante la verificación del documento original.
- e) **Transitabilidad:** Proceso académico y administrativo en el que el estudiante/participante con Título de Técnico Medio de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, puede transitar a segundo año, en el régimen anual, o tercer semestre del régimen semestral de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, mediante el reconocimiento del título y la formación académica, técnica, tecnológica y productiva.

Artículo 8.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento se aplica en las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas, Centros de Educación Alternativa e Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privados, en el Sistema Educativo Plurinacional.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD

Artículo 9.- (COMPATIBILIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA TRANSITABILIDAD). I. Los planes y programas de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, deben ser compatibles en un porcentaje no menor al 80%, con los planes y programas de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en términos de asignaturas, contenidos y carga horaria, con el fin de garantizar la transitabilidad.

II. En cumplimiento al Artículo 28 de la Resolución Ministerial N° 0350/2023, que aprueba el "Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado", los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa podrán transitar a una carrera de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de la misma especialidad de su formación.


Artículo 10.- (CUADRO DE EQUIVALENCIAS). El cuadro de equivalencias es un instrumento que determina la equivalencia en especialidad, contenidos y carga horaria, entre las carreras de diferentes subsistemas para la transitabilidad. Este cuadro forma parte del Anexo 1 del presente reglamento.

Artículo 11.- (CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD). Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa que realicen el proceso de transitabilidad para la continuidad en la formación técnica y tecnológica, deberán cumplir con las siguientes condiciones:



[Handwritten signature]



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<u>REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS</u>	CÓDIGO: RE - TITT	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 14

- a) Contar con una oferta académica existente en los Institutos Técnicos y Tecnológicos, de acuerdo al cuadro de equivalencias que forma parte del presente reglamento.
- b) La carrera de transitabilidad deberá tener la misma denominación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSITABILIDAD

Artículo 12.- (TRANSITABILIDAD DE UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS PLENAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS). Los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio podrán continuar su carrera en los Institutos Técnicos y Tecnológicos, iniciando sus actividades académicas a partir del segundo año de formación o tercer semestre (según el régimen de estudios), conforme al plan de estudios de la carrera, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 13.- (REQUISITOS). Los requisitos para el proceso de transitabilidad son los siguientes:

- a) Cédula de Identidad vigente (original y fotocopia).
- b) Certificado de nacimiento (original y fotocopia).
- c) Diploma de Bachiller en Humanidades (original y fotocopia).
- d) Fotocopia legalizada del Título de Técnico Medio, (otorgándose un plazo máximo de seis meses para su presentación).
- e) Formulario de transitabilidad, de acuerdo al Anexo 2 del presente reglamento.

El incumplimiento de alguno de los requisitos, dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la anulación de la matriculación del estudiante.

Artículo 14.- (PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSITABILIDAD A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS). El procedimiento para la transitabilidad del estudiante/participante con Título de Técnico Medio a los Institutos Técnicos y Tecnológicos es el siguiente:

1. Presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente reglamento al Instituto Técnico y Tecnológico de su elección (público, de convenio o privado).
2. El Instituto Técnico y Tecnológico, a través de los directivos, verificará la documentación presentada, conforme al Artículo 13 del presente reglamento.
3. Si la documentación no presenta observaciones, será matriculado en el tercer semestre (régimen semestral) o segundo año (régimen anual) de formación del Instituto Técnico y Tecnológico, debiendo firmar el "Formulario de transitabilidad" en dos ejemplares. Uno de los ejemplares será entregado al estudiante/participante y el otro se conservará en los archivos del Instituto Técnico y Tecnológico.
4. Los directivos del Instituto Técnico y Tecnológico deberán registrar a los estudiantes de transitabilidad en el Sistema Académico RITT, quedando con estado final de **inscrito por transitabilidad**.



[Handwritten signature]





Artículo 15.- (PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y CONTENIDOS MÍNIMOS). I. Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y los Centros de Educación Alternativa, para el proceso de transitabilidad, deberán regirse por los contenidos correspondientes al primer año o al primer y segundo semestre de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, cumpliendo con los planes y programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación para la carrera correspondiente.

II. Para la transitabilidad de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y los Centros de Educación Alternativa a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, de las carreras mencionadas en el cuadro de equivalencias, se deben aplicar los planes y programas de estudio, así como los contenidos mínimos, armonizados entre los tres subsistemas de educación.

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES PARA LA TRANSITABILIDAD

Artículo 16.- (RESTRICCIONES). El proceso de transitabilidad tiene las siguientes restricciones:

- La no presentación del Diploma de Bachiller en Humanidades y el Título de Técnico Medio, imposibilitará el registro en los Institutos Técnicos y Tecnológicos.
- Los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio podrán solicitar la transitabilidad en un plazo no mayor a tres gestiones posteriores a su titulación.
- Los estudiantes/participantes que no presenten la documentación en los plazos establecidos, no podrán continuar sus estudios en los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- (LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS PLENAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA) Son encargadas de:

- Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- Garantizar la aplicación de planes y programas de estudio y contenidos mínimos de las carreras.
- Reportar de manera oportuna y responsable, los datos al Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación.
- Garantizar y gestionar la entrega del Título de Técnico Medio.



W. M. O.





- e) Priorizar las gestiones administrativas y académicas de las carreras contempladas en el cuadro de equivalencias para la transitabilidad.

Artículo 18.- (INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS). Los directivos o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos son los encargados de:

- Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- Recepcionar los documentos en base a los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente reglamento.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones para la transitabilidad, conforme el Art. 11 del presente reglamento.
- Realizar la inscripción, registro y cargado de la información académica en el Sistema Académico RITT de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, para garantizar la continuidad en el proceso formativo del estudiante/participante.
- Priorizar las gestiones administrativas y académicas de las carreras contempladas en el cuadro de equivalencias para la transitabilidad.

CAPÍTULO VI

ESTRATEGIAS EDUCATIVAS ARTICULADAS

Artículo 19.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES) I. Con la finalidad de fortalecer el proceso formativo del Técnico Medio, se podrán establecer Convenios Interinstitucionales entre las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas, Centros de Educación Alternativa y los Institutos Técnicos y Tecnológicos,

II. En el marco del convenio, los estudiantes de los últimos años de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, podrán realizar su práctica laboral, en las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y los Centros de Educación Alternativa, apoyando al maestro o facilitador en las actividades prácticas, bajo la coordinación de los directivos y la supervisión del docente del Instituto Técnico y Tecnológico.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Las mallas curriculares de las carreras del siguiente cuadro fueron armonizadas para su aplicación a partir de la gestión 2023; por tanto, los estudiantes/participantes con Título de Técnico Medio de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa de la gestión 2024 podrán acceder a la transitabilidad.

N°	INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	EDUCACIÓN REGULAR	EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
1	MECÁNICA AUTOMOTRIZ	MECÁNICA AUTOMOTRIZ	MECÁNICA AUTOMOTRIZ
2	GASTRONOMÍA	GASTRONOMÍA	GASTRONOMÍA





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD A LOS
INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS**

CÓDIGO:
RE - TITT

Versión

N° de
Páginas

01

Página 11 de
14

3	AGROPECUARIA	AGROPECUARIA	AGROPECUARIA
4	VITICULTURA Y ENOLOGÍA	VITICULTURA Y ENOLOGÍA	VITICULTURA Y ENOLOGÍA
5	TURISMO	TURISMO Y HOTELERÍA	TURISMO Y HOTELERÍA

Disposición Transitoria Segunda.- Las mallas curriculares de las carreras del siguiente cuadro fueron armonizadas para su aplicación a partir de la gestión 2025; por tanto, los estudiantes/participantes, de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa titulados en la gestión 2026 podrán acceder a la transitabilidad.

N°	INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	EDUCACIÓN REGULAR	EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
1	INDUSTRIA DE ALIMENTOS	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS
2	INDUSTRIA TEXTIL Y CONFECCIÓN	TEXTILES Y CONFECCIONES	TEXTIL Y CONFECCIÓN
3	MECÁNICA INDUSTRIAL	MECÁNICA INDUSTRIAL	MECÁNICA INDUSTRIAL
4	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL
5	ELECTRÓNICA	ELECTRÓNICA	ELECTRÓNICA
6	ELECTROMECAÁNICA	ELECTROMECAÁNICA	ELECTROMECAÁNICA
7	VETERINARIA Y ZOOTECNIA	VETERINARIA Y ZOOTECNIA	VETERINARIA Y ZOOTECNIA
8	AGROECOLOGÍA	AGROECOLOGÍA	AGROECOLOGÍA
9	CONSTRUCCIÓN CIVIL	CONSTRUCCIÓN CIVIL	CONSTRUCCIÓN CIVIL
10	QUÍMICA INDUSTRIAL	QUÍMICA INDUSTRIAL	-

Disposición Transitoria Tercera.- Además de las quince carreras que figuran en el Cuadro de Equivalencias del presente reglamento, se trabajará en la compatibilización de mallas curriculares para la transitabilidad de otras carreras, enfatizando en aquellas de mayor demanda a nivel nacional.

Disposición Transitoria Cuarta. - Los estudiantes que, a la promulgación del presente reglamento, se encuentren cursando carreras en los Institutos Técnicos y Tecnológicos como resultado de la transitabilidad entre carreras con diferente denominación, y que no hayan sido sometidos al proceso de compatibilización de planes y programas de estudio correspondiente, podrán culminar sus estudios conforme a la denominación original de la carrera del instituto en la que se inscribieron, hasta la obtención del Título de Técnico Superior. Esta disposición garantiza que los estudiantes continúen su formación bajo las condiciones previas a la armonización de las mallas curriculares.





Versión	Nº de Páginas
01	Página 12 de 14

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Disposición Final Segunda. - Los planes y programas de estudio para la transitabilidad deben ser implementados en las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa a partir de su aprobación con Resolución Ministerial.

Disposición Final Tercera. - Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa deberán enmarcar sus ofertas académicas curriculares en base a los sectores de Formación Superior Técnica y Tecnológica, áreas y denominativos de las carreras, acorde al presente reglamento.

Disposición Final Cuarta. - Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán regulados a través de instructivos emitidos por las Direcciones Generales de: Educación Secundaria, Educación Alternativa y Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística y aprobados por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

CÓDIGO:
RE - TITT

Versión

N° de Páginas

01

Página 13 de 14

ANEXO N° 1

CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LAS CARRERAS PARA LA TRANSITABILIDAD

N°	INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	EDUCACIÓN REGULAR	EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
1	MECÁNICA AUTOMOTRIZ	MECÁNICA AUTOMOTRIZ	MECÁNICA AUTOMOTRIZ
2	GASTRONOMÍA	GASTRONOMÍA	GASTRONOMÍA
3	AGROPECUARIA	AGROPECUARIA	AGROPECUARIA
4	VITICULTURA Y ENOLOGÍA	VITICULTURA Y ENOLOGÍA	VITICULTURA Y ENOLOGÍA
5	TURISMO	TURISMO Y HOTELERÍA	TURISMO Y HOTELERÍA
6	INDUSTRIA DE ALIMENTOS	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS
7	INDUSTRIA TEXTIL Y CONFECCIÓN	TEXTILES Y CONFECCIONES	TEXTIL Y CONFECCIÓN
8	MECÁNICA INDUSTRIAL	MECÁNICA INDUSTRIAL	MECÁNICA INDUSTRIAL
9	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL
10	ELECTRÓNICA	ELECTRÓNICA	ELECTRÓNICA
11	ELECTROMECAÁNICA	ELECTROMECAÁNICA	ELECTROMECAÁNICA
12	VETERINARIA Y ZOOTECNIA	VETERINARIA Y ZOOTECNIA	VETERINARIA Y ZOOTECNIA
13	AGROECOLOGÍA	AGROECOLOGÍA	AGROECOLOGÍA
14	CONSTRUCCIÓN CIVIL	CONSTRUCCIÓN CIVIL	CONSTRUCCIÓN CIVIL
15	QUÍMICA INDUSTRIAL	QUÍMICA INDUSTRIAL	-

- Podrán incorporarse más carreras cuando se trabaje en la armonización y ajuste de la malla curricular correspondiente en los tres subsistemas.



ANEXO N° 2

FORMULARIO DE TRANSITABILIDAD

(A ser llenados por la Dirección Académica y postulantes a la transitabilidad)

1. DATOS GENERALES DEL POSTULANTE

Apellido paterno:	Apellido materno:	Nombres:	Sexo M/F
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Estado civil:	Domicilio actual:
Cédula de identidad:	Teléfono fijo/celular:	Código RUDE/RUDEAL:	Correo electrónico:

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

2.1. Nivel académico alcanzado

Técnico Medio UETHP <input type="checkbox"/>	Técnico Medio CEA <input type="checkbox"/>	Carrera:
Unidad Educativa Técnica Humanística Plena/Centro de Educación Alternativa:		Código SIE-UE
Año de conclusión de estudio:	Departamento:	Distrito educativo:

3. JUSTIFICATIVO DE LA POSTULACIÓN

INSTITUTO TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (Razón social):	Dependencia:	Fiscal <input type="checkbox"/>	Vo.Bo. Yovana Blanco Suri
Carrera a la que postula:	Régimen de estudios	Convenio <input type="checkbox"/>	Profesora EN COMUNIDAD Y SUCECADA
		Privado <input type="checkbox"/>	M.E.
		Semestral <input type="checkbox"/>	Profesora EN COMUNIDAD Y SUCECADA
		Anual <input type="checkbox"/>	M.E.

Compromiso de cumplimiento a las normativas vigentes del Instituto Técnico y Tecnológico:

4. DECLARACIÓN JURADA

Declaro que la documentación académica presentada para la postulación y otros fines es auténtica y verificable y me comprometo a respaldarla con los documentos originales, en caso de ser requerida.

Firma del postulante

Fecha:/...../.....

5. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

La Dirección Académica del Instituto Técnico _____, tras realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos presentados por la o el postulante y el análisis académico de la pertinencia de la solicitud en el marco de la normativa vigente, concluye: _____ (Procedente/No procedente)

Firma/sello dirección académica ITT

Firma/sello rector del ITT

Lugar y fecha:/...../.....



[Handwritten signature]
W.H.O.

